



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 02020-2016-PA/TC
VOLCÁN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.
PRODURADURÍA MEF
AUTO 1 - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2019

VISTO

El escrito de fecha 19 de noviembre de 2018 presentado por doña Patricia del Carmen Velasco Sáenz en calidad de Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Tribunal Fiscal a través del cual solicita intervenir en el presente proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2018, la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Tribunal Fiscal solicitan intervenir en el presente proceso en calidad de parte.
2. De conformidad con el artículo 54 del Código Procesal Constitucional, puede apersonarse al proceso de amparo, solicitando ser declarado litisconsorte facultativo, quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso. En este sentido, el pedido será entendido como uno de litisconsorte facultativo.
3. Los hechos que motivan el presente proceso de amparo guardan relación con resoluciones de determinación y multa por el pago del impuesto general a las ventas por los años 2002 y 2003, así como al impuesto extraordinario de solidaridad de similares períodos. Con fecha 15 de diciembre de 2006, la actora interpone recurso de reclamación contra dichos valores, siendo que mediante Resolución 012- 004-00007924, la Sunat declaró infundada la reclamación y ordenó se prosiga con la cobranza actualizada de los valores. Con fecha 7 de abril de 2009, la actora interpone recurso de apelación, el cual, hasta la fecha de interposición de la demanda de amparo, se encuentra pendiente de resolver en el Tribunal Fiscal.
4. La pretensión principal de la demanda radica en solicitar que se disponga la inaplicación del artículo 33 del Código Tributario en lo referente a la aplicación de intereses moratorios sobre la deuda tributaria (tributo y multa). De los argumentos centrales de la demanda, se sostiene, entre otros puntos, que no existe razón que justifique la demora de más de 69 meses (más de 5 años) para resolver su recurso de apelación, atribuyendo este retardo únicamente al Tribunal Fiscal, lo cual generó como consecuencia el cómputo de intereses.
5. Es así que en su escrito de solicitud de incorporación, la Procuraduría Pública sostiene que el Tribunal Fiscal tiene un interés jurídicamente relevante en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 02020-2016-PA/TC
VOLCÁN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.
PRODURADURÍA MEF
AUTO 1 - INTERVENCIÓN

resultado del presente proceso de amparo, puesto que, de los hechos expuestos en la demanda, se aprecia que esta se encuentra referida, entre otros aspectos, a la suspensión del cómputo de intereses moratorios en el cobro de las deudas tributarias durante el tiempo que excedió el Tribunal Fiscal en resolver, siendo alegaciones que involucran directamente al solicitante en relación a la supuesta vulneración del plazo razonable por la demora en resolver el recurso impugnatorio.

6. Ante lo expuesto, resulta evidente que en el presente proceso se debe contar con la participación del Tribunal Fiscal, más aún si el hecho discutido se circunscribe a dilucidar la responsabilidad del Tribunal solicitante por la demora en su pronunciamiento, debiendo emplazarse con la demanda a efectos de que se les permita participar en el presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con la abstención del magistrado Ferrero Costa aprobado en la sesión de Pleno del 27 de noviembre de 2018. Se deja constancia que el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera votará en fecha posterior.

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas; y por tanto, incorporar al Tribunal Fiscal en calidad de litisconsorte facultativo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ**

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:


.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 02020-2016-PA/TC
VOLCÁN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.
PRODURADURÍA MEF
AUTO 1 - INTERVENCIÓN

VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con el sentido de los votos en mayoría, pero estimo pertinente dejar sentado que, con la finalidad de arribar a decisiones más correctas o precisas en relación con lo que debe ser ordenado, o con una mayor legitimidad que favorezca a su concreción, existen algunas alternativas que debemos tomar en cuenta y que, en la presente controversia, justifican el sentido de mi voto.

Al respecto, concretamente me refiero a echar mano de ciertos mecanismos vinculados a la justicia dialógica (como sostengo en mi voto del caso STC Exp N.º 00016-2013-PI), de tal forma que la decisión del Tribunal Constitucional pueda nutrirse de diversos puntos de vista, a la vez que adquiere una mayor legitimación frente a los actores constreñidos por sus mandatos.

Es en mérito a esas consideraciones, y a las evidentes ventajas para mejor resolver este caso, que debe habilitarse la participación del Tribunal Fiscal en el mismo.

En consecuencia, corresponde **ADMITIR** la solicitud presentada por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas; y, por tanto, incorporar al Tribunal Fiscal en calidad de litisconsorte facultativo.

Lima, 28 de enero de 2019

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL